

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8998

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gacetas 15 y 16 de Agosto)

### SECCION PROVINCIAL

### Gobierno Civil

Sección de Cuentas municipales

#### Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente: «Antes del 31 del corriente mes de Agosto actual remitirá V. S. a este Departamento ministerial una relación comprensiva de las deudas satisfechas desde 1.º de Octubre último por las Corporaciones municipales de esa provincia agrupadas en tres núcleos: El primero las de atrasos de un año; el segundo la de atrasos de más de un año y menos de cinco, y el tercero la de atrasos de más de seis años». Lo que he dispuesto publicar en este *BOLETIN OFICIAL* para el exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes del servicio reclamado, dentro del plazo que se señala en el preinserto telegrama.  
 Palma 19 de Agosto de 1924.

El General Gobernador,  
 Jerónimo Martel

Núm. 1824

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 20 del mes actual a las 11 h. de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta de los pertrechos existentes correspondientes al expediente administrativo de contrabando de tabaco núm. 105 del año 1923 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Importe de los pertrechos existentes.	4.661'00
<b>Total</b>	<b>4.661'00</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.  
 Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.  
 Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que

les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.  
 Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el almacén del Resguardo Marítimo, en el muelle de Palma.  
 Palma, 14 de Agosto de 1924.—El Administrador, Diego S. Gadeo.

Núm. 1822

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Muro y la Oficina del Ramo de Santa Margarita sirviendo a Muro, bajo el tipo máximo anual de mil quinientas pesetas, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de Palma de Mallorca y Santa Margarita, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por R. D. de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello octavo que se presenten en las mencionadas Administraciones de Palma de Mallorca y Santa Margarita, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1906 hasta el 15 de Septiembre próximo venidero inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca el día 20 de Septiembre del mismo año, a las 11 horas.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. natural de... vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... y viceversa por el precio... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 300 pesetas.  
 Palma de Mallorca 14 de Agosto de 1924.—El Administrador Principal, Antonio Colóm.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Julio de 1924

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

#### Partido de Inca

Pollensa.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, enfermos del mes anterior 30, muertos o sacrificados 1, quedan enfermos 29.

Santa Margarita.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 232, curados 162, muertos o sacrificados 35, quedan enfermos 35.

María de la Salud.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 45, curados 15, muertos o sacrificados 25, quedan enfermos 5.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 1815

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Mayo último, la provisión de dos auxiliares una para cada escuela de niños de esta villa, se abre el correspondiente concurso por veinte días durante los cuales podrán los aspirantes solicitar su provisión con arreglo a las siguientes bases de preferencia: 1.ª poseer el título superior o su actual equivalente, 2.ª poseer el título elemental, 3.ª otro título académico o profesional, 4.ª en igualdad de título el que posea además otros títulos o acredite tener hechos otros estudios, 5.ª en caso de que los concursantes no poseyeran ningún título será preferido el que acredite tener más elementos de cultura ya en estudios oficiales o particulares.

Las dos plazas de referencia estarán dotadas cada una de ellas con el haber anual de mil pesetas consignadas en presupuesto. Los aspirantes acompañarán sus respectivas solicitudes de los títulos y méritos a que se refiere este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puebla 12 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Jerónimo Torres.—P. A. del A.—Gabriel Comas, Secretario.

Núm. 1821

#### AYUNTAMIENTO de VILLA-CARLOS

Aprobados por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 12 del actual, las Ordenanzas de las exacciones municipales acordadas en el presupuesto para el ejercicio de 1924-25, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones, de conformidad con el art. 322 del Estatuto municipal.

Villa-Carlos a 13 de Agosto de 1924.—El Alcalde Presidente accidental, Cristóbal Dias.

#### Núm. 1229 AYUNTAMIENTO DE FELANITX

13.ª semana del 5 Mayo al 11 del mismo  
 Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Juan Alou Pons por 4 jornales, 17'00 pesetas.

Antonio Pou Muntaner por 5 id., 16'25 id.

Pedro Pou Muntaner por 5 id., 18 id., Gabriel Rosselló Oliver por 2 id., 8'50 id.

Bartolomé Capó Perelló por 5 id., 21'25 id.

Miguel Vicens Garau por 4 id., 17'00 id.

Jaime Barceló Alou por 5 id., 21'25 idem.

Pedro Maimó Monserrat por 5 id., 21'25 id.

Bartolomé Barceló Bannasar por 5 id., 21'25 id.

Antonio Barceló Bannasar por 5 id., 18'25 id.

Matias Roig Lladó barrenero por 5 id., 27'50 id.

Pedro J. Fiol Obrador por 5 id., 20'00 id.

Martín Chamena Ramis por 3 id., 11'25 id.

Miguel Bortón Martí barrenero por 5 id., 25'00 id.

Rafael Soler Tauler por 5 id., 21'25 idem.

Juan Mestre Barceló por 3 id., 12'75 idem.

Miguel Barceló Artigues barrenero por 5 id., 23'25 id.

Francisco Barceló Binimelis por 4 id., 14'40 id.

Juan Adrover Llull por 5 id., 21'25 idem.

Antonio García Martorel por 2 id., 8'50 id.

Juan Maimó Caldentey por 5 id., 16'75 id.

Francisco Maimó Caldentey por 3 id., 12'75 id.

Antonio Suñer Valens por 5 id., 16'25 id.

Antonio Fiol Bannasar por 2 id., 8'50 idem.

Mateo Fiol Bannasar por 5 id., 18'25 idem.

Juan Monserrat Adrover por 3 id., 12'75 id.

Juan Monserrat Adrover por 1 id., 11'00 id.

Juan Capó Adrover por 3 id., 10'95 idem.

Gabriel Vicens Bordoy por 3 id., 9'00 id.

Onofre Prohens Bordoy por 5 id., 20'50 id.

Bartolomé Antich Oliver por 5 id., 15'00 id.

José Puigrós Mestre por 5 id., 18'25 idem.  
 Antonio Adrover Dalmau por 5 id., 21'25 id.  
 José Esteve Andreu barrenero por 5 id., 22'50 id.  
 Bartolomé Rosselló Salóm paredador por 2 id., 12'00 id.  
 Miguel Nadal Monserrat por 5 id., 18'25 id.  
 Sebastián Serra paredador por 2 id., 12'00 id.  
 Total 621'10 pesetas.  
 Son seiscientos veinte y una pesetas con diez céntimos.  
 Felanit 16 de Mayo de 1924.—Ermisano Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Rgo.

Núm. 1819

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario auxiliar del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de Antonio Caldentey Vidal, vecino de la villa de Santanyí, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente de la expresada villa de once de Julio último por el que nombró recaudador del Ayuntamiento de la villa mencionada a Juan Suñer Sastre.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 1812

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: que en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Pedro Bonet de los Herreros contra D. Luis Antonio Vives Veneze y otros ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palma a veintiocho Julio de mil novecientos veinticuatro. El Sr. Don Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma, habiendo visto y examinado los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante Don Pedro Bonet de los Herreros, abogado y Catedrático, vecino de esta capital, representado por el procurador Don Jaime Brotat y defendido por sí mismo, y de la otra como demandados los herederos del archiduque de Austria, D. Luis Salvador, o sean, Don Luis Salvador, D.ª Luisa María y D. Luis Antonio Vives y Veneze, doña Luisa Magdalena Vives y Ripoll y doña Ana Ripoll y Canals, como viuda y heredera usufructuaria de D. Antonio Vives y Colóm, coheredero y causante de los expresados sucesores de S. A., propietarios, vecinos de Valldemosa, casadas la segunda y la cuarta, con D. Leopoldo Juan Cimnigras y Thámelis y con D. Antonio Ribas y Prats respectivamente, D. Antonio Pou y Reus, Abogado de esta vecindad, en concepto de mandatario y representante de los expresados herederos, D. Gabriel Homar y Ribas, industrial, D. Antonio Lladó y Colóm, D. Fernando Carrasco y Morrell y su esposa D.ª Catalina Bauzá y Oliver, D. Jaime Cruellas y Verger, D. Lucas y D. Antonio Morrell y Vives y la consorte del primero D.ª Ana Homar y Ribas, D.ª Ana Homar y Coll casada con D. Antonio Colóm y Ripoll, D. Antonio Gelabert y Más, D. Antonio Ripoll y Coll y D. Juan Rullán y Vives, jornaleros todos ellos, vecinos de Valldemosa, salvo aquellos que ya se ha designado la profesión, y que el Ripoll vecino de Deya y el Rullán, Jefe de la Estación de Buñola del Ferrocarril de Palma a Soller y los herederos y causantes desconocidos del que fue

vecino de Valldemosa D. Jerónimo Más y Calafat, y cuyos demandados han comparecido en los autos D. Antonio Pou representado por el procurador D. Rafael Ramis y bajo la dirección del Letrado D. Francisco Blanes y posteriormente por el procurador Oliver y dirigido por sí mismo; D. Luis Salvador, D. Luis Antonio Vives y Veneze y D.ª Luisa Magdalena Vives y Ripoll con su marido D. Antonio Ribas y Prats, y D.ª Ana Ripoll y Canals, Don Juan Morrell y Vives y D.ª Ana Homar y Ribas, D. Fernando Carrasco y Morrell, y Doña Catalina Bauzá y Oliver, de Don Antonio Morrell y Vives, Don Antonio Gelabert y Más, Don Antonio Lladó y Colóm, Don Jaime Cruellas y Verger y Don Juan Rullán y Vives, todos ellos los últimamente nombrados representados por el procurador Don Miguel Oliver; D. Gabriel Homar y Ribas representado por el procurador D. José Singala se allanó a la demanda interpuesta por el actor como igualmente Don Antonio Ripoll y Coll y Don Antonio Colóm y Ripoll como marido de D.ª Ana Homar y Coll; D.ª Ana Homar demandada compareció representada por el procurador Singala. Y por no haber comparecido en tiempo y forma la demandada D.ª Luisa María Vives Veneze de Cimnigras ni tampoco los herederos y sucesores de Don Jerónimo Más y Calafat se les acusó la rebeldía y se les mandó se les notificara en lo sucesivo las resoluciones judiciales que se dictasen en los estrados del Juzgado, y=Resultando etc....= Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados en este pleito como herederos del Sr. Archiduque de Austria Luis Salvador, o sean D. Luis Salvador, Doña Luisa María y Don Luis Antonio Vives y Veneze, Doña Luisa Magdalena Vives y Ripoll a satisfacer al actor Don Pedro Bonet de los Herreros dentro de quinto día y en la proporción correspondiente a su respectiva participación la suma de diez y nueve mil pesetas importe de los honorarios devengados y contenidos en los diez y nueve asuntos transigidos por los legatarios del Señor Archiduque, también demandados. Que asimismo se condena a Gabriel Homar y Ribas, Antonio Ripoll y Coll y Ana Homar y Coll por su allanamiento a la demanda a pagar al demandante, subsidiariamente y en defecto de los anteriores, la cantidad de dos mil ciento veinte y cinco pesetas cada uno y por lo que afecta al Gabriel Homar y su hija Ana Homar solidariamente responderán en cuanto a las mil pesetas por los honorarios de los autos en que litigaron juntos. Se declara igualmente que los demandados Antonio Lladó y Colóm, Fernando Carrasco y Morrell y su esposa Catalina Bauzá y Oliver, Jaime Cruellas y Verger, Lucas y Antonio Morrell Vives, Ana Homar y Ribas, Antonio Gelabert Más, Juan Rullán y Vives y herederos desconocidos de Jerónimo Más y Calafat, vienen obligados abonar al demandante, también con carácter subsidiario, el importe de los honorarios devengados en los pleitos transigidos cuya dirección le fué confiada, previa la presentación de la oportuna minuta. Se absuelve al demandado don Antonio Pou y Reus de la demanda en el carácter defectivo con que ha sido demandado sin haber lugar hacer expresa condena de costas y reintégrese el papel de oficio empleado. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley Procesal o sea por medio de edictos a no ser que se solicite se le haga personalmente y sean habidos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo = Luis Díaz y Rodríguez. Leída y publicada fué la precedente sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe; doy fé.=Juan Bestard.

Y a pedimento del demandante he dictado con fecha primero del actual el auto cuya parte dispositiva, dice así:

Se adiciona el fallo que comprende la sentencia pronunciada en veintiocho, notificada el treinta, del mes que acaba de finir en los extremos siguientes: Que además de condenarse a D.ª Luisa María, D. Luis Antonio Vives Veneze, D.ª Luisa Magdalena Vives y Ripoll y a D.ª Rosa Colorado y Roig tanto en concepto propio como en el de legítimo representante de sus dos hijos menores D.ª Luisa y D. Antonio Vives Colorado como herederos, usufructuaria y propietarios respectivamente de su marido y padre D. Luis Salvador Vives Veneze, se hace extensiva la condena a D.ª Ana Ripoll y Canals como viuda y heredera usufructuaria de D. Antonio Vives y Colóm, según su respectiva participación, condenándose asimismo, a todos ellos al pago de los intereses de la total partida de diez y nueve mil pesetas al tipo legal del cinco por ciento al año a contar desde el veintiocho de Agosto de mil novecientos veintidos, haciéndose extensiva esta condena de intereses a los demandados subsidiariamente en la proporción correspondiente y no ha lugar a las demás aclaraciones u omisiones pedidas en el escrito de ayer. Así lo resolvió y firma el señor D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja: doy fé.=Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos o sucesores de D. Jerónimo Más Calafat expido el presente edicto.

Palma a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticuatro. — Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1820

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado, en providencia de hoy por el Sr. Juez municipal de esta villa en los autos juicio verbal civil sobre pago de cantidad instados por D.ª Julia Alvarez Ibáñez contra D. Gaspar Reus Vallés de ignorado paradero, se cita a éste por segunda y última vez para que el día veinte y dos del actual a la hora de audiencia comparezca ante este Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio, las posiciones formuladas que han sido declaradas pertinentes; bajo apercibimiento que si no compareciere de tenerlo por confeso en el contenido de dichas posiciones. Y dada la ausencia en ignorado paradero de dicho Gaspar Reus expido la presente para su citación, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binealem doce Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, José Pons.

Núm. 1818

REQUISITORIAS

Vidal Ferrer Jaime, hijo de Antonio y Catalina, natural de Santanyí (Baleares), de estado soltero, profesión marino, de 23 años, señas: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, color moreno, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Santanyí calle Mayor n.º 51, procesado por el delito de contrabando de tabaco en causa n.º 243 de 1922; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Corbeta D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Palma 13 de Agosto de 1924.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1823

Ferrer Clavo Vicente, de veinte y cuatro años de edad, natural y vecino de Ibiza, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Ibiza, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla a constituirse en prisión decretada en el sumario que se le sigue por haber

viajado sin billete en el tren 2 del día 23 de Enero último, desde Córdoba a esta ciudad.

Montilla 11 de Agosto de 1924.

Núm. 1816

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matricula de enseñanza oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de Septiembre próximo al 30 del mismo en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tabloneros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tabloneros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comiencen sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. e Ilustrísimo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 8 de Agosto de 1924.—El Secretario general, Dr. Daniel Martín.

Núm. 1886

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual figuran insertas la R. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la Orden de la Dirección general de primera enseñanza que a continuación se reproducen y llevan la fecha de 11 de este mismo mes:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, que lleva fecha 8 del corriente, y en cumplimiento del vigente presupuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, los Maestros y Maestras del primer Escalafón con plenitud de derechos que actualmente perciben el sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, como comprendidos, respectivamente, en las categorías 8.ª y 9.ª del citado Escalafón, categorías que desaparecen en el vigente presupuesto y en virtud de lo acordado por la Real orden de 8 del actual.

2.º Que se considerarán como comprendidos en el número anterior, siempre que se encuentren en las condiciones fijadas por el mismo, aun cuando no figuren en el Escalafón de 1922 por hallarse omitidos o haber ingresado con posterioridad a su publicación:

a) Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales que, teniendo derecho a figurar en el primer Escalafón, se hallaban en el servicio activo el día 1.º de Julio último, incluidos los de las provincias vascongadas y Navarra y los de Beneficencia.

b) Los de Patronato de dicho primer Escalafón que cobran íntegro sus haberes del Tesoro figurando en las nóminas del Estado.

b) Los sustituidos por imposibilidad física y los que estén sustituidos también por haber cumplido setenta años y no contar veinte de servicios para su jubilación, siempre que unos y otros estén comprendidos en aquel primer Escalafón de plenos derechos.

3.º También serán incluidos en el ascenso a 3.000 pesetas los Maestros comprendidos en los números anteriores que se encuentren sometidos a expediente gubernativo pendiente de resolución y los que se hallen suspensos de empleo y sueldo, si bien éstos no podrán percibir su nuevo haber hasta que cumplan la pena que les ha sido impuesta o hasta que les sea levantada la suspensión.

4.º No serán incluidos en los ascensos los Maestros del primer Escalafón que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los excedentes hasta su reintegro al servicio activo.
- b) Los que se encuentren con licencia ilimitada con arreglo a la legislación antigua.
- c) Los que estén separados del servicio por un año, previa formación de expediente.
- d) Los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

5.º Los Maestros y Maestras que hayan ingresado en el primer Escalafón desde 1.º de Julio último hasta la fecha y se encuentren en servicio activo serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha de su posesión.

6.º Los Maestros excedentes que en 30 de Junio figuraban en las suprimidas categorías 8.ª y 9.ª, que tienen solicitado el reintegro y a los cuales les ha sido adjudicado sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, con arreglo a la plantilla anterior, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha en que tomen posesión de la Escuela que definitivamente les sea otorgada.

7.º Los Maestros pertenecientes a las antiguas categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón que reintegren en lo sucesivo por los medios legales establecidos lo harán con el sueldo de 3.000 pesetas, de no corresponderles a la fecha del reintegro otro mayor.

8.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otro servicio, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

9.º Dentro del presente mes remitirán las Secciones a la Dirección general de Primera enseñanza los datos siguientes:

- a) Una relación nominal de los Maestros ascendidos a 3.000 pesetas, en virtud de la presente Real orden, en las respectivas provincias, con expresión del número de orden con que figuran en la relación, número general de cada interesado en el Escalafón de 1922 y Escuela que desempeña.
- b) Otra relación nominal con el número general del Escalafón de los Maestros comprendidos en el número 4.º de la presente Real orden, cuyo ascenso a 3.000 pesetas queda pendiente hasta la toma de posesión de los interesados. En el caso de no existir ninguno se consignará en la relación la palabra «Negativo».
- c) Otra relación de los Maestros que, figurando en el último Escalafón de plenos derechos con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, no hayan sido ascendidos, con expresión de la causa.
- d) Otra relación, también nominal, con número de orden y del Escalafón general y Escuela que sirven, de los Maestros que en 1.º de Julio último tenían ya el sueldo de 3.000 pesetas por pertenecer a la séptima categoría de la anterior plantilla, incluyendo a los ascendidos a dicho sueldo en la última corrida de escalas dada por Real orden de 9 de Julio y a los que en la actualidad disfruten en comisión sueldo de

3.000 pesetas, por no haber ocurrido vacante de la categoría a que tienen derecho, con posterioridad a su reintegro.

Estas relaciones tienen por objeto conocer los sueldos de 3.000 pesetas, tanto antiguos como modernos, que resulten cubiertos, y se encarece a las Secciones administrativas el mayor cuidado para evitar equivocaciones que pudieran dar origen a responsabilidades.

Los Maestros y Maestras que resulten ascendidos en virtud de esta disposición no podrán alegar derecho alguno ni solicitar modificación de las peticiones de traslado que tengan en esta fecha presentadas, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Quedan exceptuados de esta limitación los que hubieren ascendido por la corrida de escalas de 9 de Junio último con efectos anteriores a 30 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio:  
**LEANIZ**

Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**Circular**

«Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

- 1.ª Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de Julio, los comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y a partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.
- 2.ª Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán diligenciados en la siguiente forma:

«Sección administrativa de Primera enseñanza de...  
D..., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.º de la Real orden del Directorio Militar, de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho Sr. Maestro sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiere a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente.»

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:  
«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D..., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo

de Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Julio de este año, el Sr. D..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto Bueno, el Alcalde Presidente.»

3.ª Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.º y 6.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieran el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre-póliza de 10 pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

5.ª Los Sres. Maestros cuidarán de remitir a sus habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los Sres. Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, desde 1.º de Julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, Mariano Pozo.  
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción 7.ª que queda transcrita.

Palma 16 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 5 del actual figura inserta un orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 31 de Junio próximo pasado en la que consta ciertos nombramientos de Maestros propietarios por el 4.º turno provisional la cuales del tenor siguiente:

- «Dirección general de Primera Enseñanza  
Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.  
Número del escalafón, 8.863.—Don Vicente Semperé Quins; Escuela que se le adjudica, Tibi, provincia de Alicante; fecha de la posesión, 7-12-921.  
8.050.—D. Alejandro Buades Giner; Hondón de las Nieves (Alicante); 20-9-911.  
4.987.—D. Jenaro de Rojas la Calle; Aspe (Alicante); 1-10-917.  
8.834.—D. Marcial García Mateo; Bañeres (Alicante); 11-11-921.  
7.671.—D. Luis Martínez Mullor; Muño del Alcoy, número 2 (Alicante); 1-3-919.  
7.758.—D. Luis Rovira Miralles; Mu-

ño del Alcoy, número 3 (Alicante); 16-6-918.  
4.704.—D. José Querada Ayala; Orihuela, número 2 (Alicante); 23-2-913.  
7.993.—D. Joaquín López Rodríguez; Villar de Cañas (Cuenca); 1-1-920.  
8.169.—D. Juan A. Gamallo Montes; Velle (Orense); 1-11-918.  
3.775.—D. Benito Miras Reche; Almazora Cantoria (Almería); 1-9-919.  
8.238.—D. Francisco Molina Gómez; Carboneras (Almería); 22-6-918.  
Alta.—D. José Cruz Perez; Fines (Almería); 25-5-923.  
8.702.—D. Regolio Prior Hernández; Huesija (Almería); 24-9-921.  
4.868.—D. Enrique Lama Zabalza; Nacimiento (Almería); 1-9-917.  
8.714.—D. José A. Plaza Oña; Huércal-Overa (Almería); 27-9-921.  
Alta.—D. Avelino del Peral Fernández; Huércal-Overa (Alicante); 25-10-1922.

- Alta.—D. César Viaseras Matrán; Cantoria (Almería); 14-11-922.  
Alta.—D. José Martínez Alonso; Alcontar (Almería); 8-3-923.  
8.633.—D. José Ruiz Jiménez; Alcolea (Almería); 16-9-921.  
6.973.—D. José Cabares Pedrosa; Huéscar-Tajar (Granada); 24-2-918.  
6.892.—D. Juan Francisco García García; San Bartolomé de Pináces (Avila); 20-2-918.  
8.621.—D. Quiliano Blanco Hernández; Burghondo (Avila); 7-5-921.  
7.260.—D. Dámaso Blázquez Blázquez; Villatoro (Avila); 21-9-918.  
5.838.—D. Jesús M. Borrego Martínez; Hoyos del Espino (Avila); 1-4-916.  
5.290.—D. Alfredo Espinosa Zorraquín; Valdepeñas. Sección graduada (Ciudad Real); 1-12-920.  
Alta.—D. Eladio Carbajo García; Higuera la Real, desdoblada número 3 (Badajoz); 17-11-922.  
7.239.—D. Arsenio Ramos Galán; Zarza de Alange (Badajoz); 14-9-918.  
Alta.—D. Sebastián García Carrasco; Bienvenida, desdoblada número 2 (Badajoz); 22-10-923.  
Alta.—D. José Larios Pérez; Fuente del Maestro, número 2 (Badajoz); 12-10-923.  
Alta.—D. José Manzano Gariás; Valencia del Ventoso, número 1 (Badajoz); 1-10-923.  
Alta.—D. Horacio Andriño Sánchez; Cabeza del Buey, número 1 (Badajoz); 31-3-923.  
3.632.—D. Pedro Gaiván Núñez; Castuera, número 1 (Badajoz); 1-9-919.  
Alta.—D. Manuel Lozano Muñoz; Castuera, Auxiliaria (Badajoz); 11-10-1922.  
6.351.—D. Juan Barrocana Paredes; Peralada de San Roman (Cáceres); 8-2-916.  
8.774.—D. Natalio Muñoz Bueno; Vatyerdeja (Toledo); 13-10-921.  
Alta.—D. Juan del Moral Ortuño; Osuna, Auxiliaria (Sevilla); 29-9-923.  
Alta.—D. Felipe Romero Villa; Riotinto (Huelva); 4-10-923.  
7.964.—D. Constantino Alonso Abajo; Anguix (Burgos); 28-10-919.  
7.501.—D. Félix Sáiz Sáiz; Baniel (Burgos); 1-1-919.  
8.039.—D. Manuel Pérez Herrero; Hontangas (Burgos); 3-5-916.  
4.798.—D. Ignacio Lobo Cuadrado; Arauzo de Miel (Burgos); 18-2-920.  
2.248.—D. Teófilo González Rojo; Quemada (Burgos); 1-3-917.  
7.970.—D. Pablo Martín Cuesta; Salsamón (Burgos); 31-10-919.  
7.877.—D. Faustino Benito Portugal; San Juan del Monte (Burgos); 1-10-919.  
Alta.—D. Jesús García González Castrojeriz (Burgos); 7-11-922.  
4.695.—D. Casarao Alvarez Alvarez; Sahagún (León); 1-10-917.  
8.859.—D. Carlos Sánchez Servent; Valderron-Fano (Oviedo); 11-1-922.  
Alta.—D. Guillermo Bastran Romero; Villamarina, número 1 (Cádiz) 18-10-923.  
5.364.—D. Daniel L. Cosío Manchero; Algeciras, número 3 (Cádiz); 1-9-916.  
7.159.—D. Mariano F. Ortega Martínez; Algeciras, número 4 (Cádiz); 1-8-918.

8.120.—D. Juan de las Heras Macho; Azuaga (Badajoz); 16-4-916.

4.325.—D. Romualdo Simón Corchero; Calzadilla de Coria (Cáceres); 29-8-913.

8.287.—D. Gregorio Ganado Ballén; Casas de Don Gómez (Cáceres); 1-6-918.

6.502.—D. Nicatón Lorenzo Domínguez; Cáceres (Cáceres); 8-7-916.

7.844.—D. José Sánchez Donaire; Montánchez; número 2 (Cáceres); 9-9-919.

4.724.—D. Guillermo S. Martín Romo Córdoba; Peralada de la Mata (Cáceres); 1-9-918.

7.707.—D. Juan B. Cervera Marco; Cati (Castellón); 16-12-920.

7.110.—D. Arturo Doñate Rivero; Barracas (Castellón); 1-3-920.

8.025.—D. Nicolás Ramón Martí Jaime; Cervera del Maestre (Castellón); 1-9-918.

1.689.—D. Antonio Montoliu Gorrón; Castellón, desdoblada; 1-3-916.

7.125.—D. Manuel Escribano Agustí; Altura (Castellón); 22-7-918.

2.554.—D. Mariano Millán Florenzano; Almazora, número 3 (Castellón); 1-9-919.

5.314.—D. José Espín García; Almazora, número 4 (Castellón); 1-9-918.

3.457.—D. Simón N. Cebrián Pérez; Almunia, Sección graduada (Zaragoza); 1-9-918.

2.490.—D. José Valencia Ruiz; Sección graduada, Hospicio (Cádiz); 11-2-917.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1924.—El Encargado del Despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la R. O. de 31 de Enero último y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones acerca de los precitados nombramientos, durante el plazo de 15 días señalado al efecto que terminará el día 20 del corriente mes debiendo formularse dichas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

Palma 11 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 8 del actual figura inserta una orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 2 de este mismo mes en la que consta ciertos nombramientos de Maestros nombrados propietarios por el 4.º turno provisional lo cual es del tenor siguiente.

Dirección general de Primera Enseñanza

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del escalafón, 3.826.—Don Antonio Alfonso Marín; Escuela que se le adjudica, Almodóvar del Campo, 1, Auxiliar (Ciudad Real); fecha de posesión, 1-9-18.

Alta.—D. Julián Romero Peña; Brazaortas (Ciudad Real); 16-8-22.

4.648.—D. Gervasio A. Escobar Pérez; Moral de Calatrava, Auxiliar (Ciudad Real); 1-9-19.

5.108.—D. Idefonso Ramírez Pérez; Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); 1-3-20.

5.916.—D. Francisco Cuadra García; Manzanares, Dirección graduada (Ciudad Real); 1-6-18.

7.410.—D. José María Roldán Sobriño; Santa Cruz de Mudela, Dirección graduada (Ciudad Real); 17-10-18.

7.402.—D. Luis Amores Amores; Manzanares, núm. 1 (Ciudad Real); 1-11-18.

7.807.—D. Leandro F. Cebrián Ibáñez; Almadén, núm. 1 (Ciudad Real); 1-9-19.

6.272.—D. Lorenzo Serrano Muñoz; Villarta de San Juan (Ciudad Real); 1-3-20.

5.737.—D. Luis Fernández de Pablo; Manzanares, Sección graduada (Ciudad Real); 1-10-17.

5.930.—D. Enrique Santos López; Manzanares (Ciudad Real); 1-9-19.

Alta.—D. Juan José Escribano de la Torre; Campo de Criptana, Sección graduada (Ciudad Real); 10-4-21.

8.776.—D. Victoriano San Miguel Pérez; Campo de Criptana, Sección graduada (Ciudad Real); 13-10-21.

7.401.—D. Baudillo Cavadas del Río; Castellar de Santiago (Ciudad Real); 1-3-20.

7.739.—D. Juan González Gómez; Hueves (Cuenca); 6-5-19.

Alta.—D. Eulogio A. García Sánchez; Torrubia del Campo (Cuenca); 1-11-22.

8.825.—D. Alejandro Laguna Alonso; Arroyo de Cuéllar (Segovia); 1-11-21.

5.400.—D. Gregorio Merino Calvo; Alcolea (Córdoba); 24-8-15.

Alta.—D. Luis Obañero Pozo; Espiel (Córdoba); 15-10-23.

Alta.—D. Francisco Palma Oosta; Gu jarros (Córdoba); 22-10-23.

8.297.—D. Celestino Segura Villa; Bémez (Córdoba); 3-12-19.

3.974.—D. Eloy Vico Calderón; Posadas, número 2 (Córdoba); 19-3-19.

1.078.—D. Emilio Viñas Estrems; Públonuevo del Terrible (Córdoba); 1-2-909.

Alta.—D. José Rodríguez Carrasco; Públonuevo del Terrible; 31-3-23.

6.259.—D. Ruperto Fernández Tenllado Agullar; Rute, número 1 (Córdoba); 8-8-904.

8.673.—D. Andrés Postigo Postigo; Rute, Auxiliar desdoblada (Córdoba); 15-9-21.

Alta.—D. Antonio García Molero; Villanueva de Córdoba, Sección graduada núm. 1 (Córdoba); 25-10-22.

Alta.—D. Abundio Avila Fernández; Zambra-Bure (Córdoba); 3-10-23.

5.824.—D. Pedro López Aparicio; Villanueva de Córdoba, Dirección graduada (Córdoba); 10-5-20.

7.075.—D. José Z. fra Castro; Fernán Nuñez (Córdoba); 1-10-20.

8.675.—D. Antonio Calero Díaz; H. nojosa del Duque (Córdoba); 15-9-21.

1.052.—D. Ceiso Parragués Alonso; Córdoba, número 11; 10-12-20.

1.536.—D. Isaac Francisco Villalba; Córdoba, número 12; 1-11-915.

1.792.—D. Cristóbal Rivas Aguilera; Córdoba, núm. 13; 1-2-10.

1.718.—D. Luis Gallano Alférez; Córdoba, núm. 14; 1-5-16.

1.856.—D. José Guerrero Marín; Córdoba, número 15; 1-3-17.

2.453.—D. José Serrano García; Córdoba, número 16; 16-7-15.

2.734.—D. Mariano Bartolomé Aragónes; Córdoba, número 17; 1-3-15.

2.789.—D. Rafael Cortés Rivero; Córdoba, número 18; 1-3-17.

3.105.—D. Angel González Carbajo; Córdoba, número 19; 1-10-19.

3.575.—D. Manuel Olivares Muñoz; Córdoba, número 20; 8-9-11.

8.616.—D. Lorenzo Garrido Palacios; Villa del Río (Córdoba); 1-5-21.

8.319.—D. Antonio Moreno Carretero; Villaviciosa (Córdoba); 1-6-20.

Alta.—D. José Palencia Muñoz; Hornachuelos (Córdoba); 6-10-23.

6.775.—D. Manuel Béjar Velázquez; Villamanrique (Sevilla); 8-12-17.

3.475.—D. Luis F. Ríos Sánchez; Canillana, número 1 (Sevilla); 15-11-18.

7.381.—D. Antonio Rodas Rueda; Canillana, auxiliar, desdoblada (Sevilla); 21-10-18.

8.894.—D. Emigdio Pérez Marín; Ecija, número 1 (Sevilla); 12-1-22.

5.835.—D. Valentín García Álvarez; Ferreras de Abajo (Zamora); 1-9-18.

Alta.—D. Juan J. Gómez Lara; Iruela (Jaén); 20-5-23.

8.575.—D. Francisco Catena García; Antequera, Dirección graduada (Málaga); 4-3-21.

5.927.—D. Miguel de la Casa Cecilia; Antequera, Sección graduada Luna Pérez (Málaga); 1-9-19.

Alta.—D. Juan Rizzo Fernández; Mojácar (Almería); 28-12-22.

5.729.—D. Evodio A. Fuertes Saincho; Garrovillas, número 1 (Cáceres); 12-10-18.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.—El Encargado del Despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la R. O. de 31 de Enero último y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones acerca de los precitados nombramientos, durante el plazo de 15 días, señalado al efecto, que terminará el 23 del corriente mes de Agosto debiendo formularse dichas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

Palma 13 Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1817

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1921-22

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Oatafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Mulet Arbós y Apolonia Muntaner Ferrer sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y nueve de Agosto y hora de las once siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes de la capitalización que ascienden a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta recaudación en esta ciudad calle del Teatro Balear n.º 19 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D. Vicente Mulet Arbós y Apolonia

Muntaner Ferrer.—Una finca situada en esta ciudad y punto llamado «Som Costa» (Hostalets den Castellans) trastero n.º 55 que ocupa una superficie de once destros equivalente a 195 metros cuadrados y linda por Norte con tierras remanentes a los Sres. Barceló; por Este tierras de la misma procedencia de D.ª Ana M.ª Pina; Sur otras de Sebastián Ferrer y Oeste calle de estebleedores.

Dicha finca tiene una riqueza amillurada de 45 pesetas la que capitalizada al 4 p 8 da un valor en venta de 1.125'00 pesetas.

La expresada finca se halla gravada con un censo de diez y ocho pesetas veinte y seis céntimos redimible al fuero del 4 p 8 importando la cantidad de 456'50 pesetas.

Serán posturas admisibles para la subasta la cantidad de 446'00 pesetas.

Los concursantes a la subasta no podrán exigir otros títulos de propiedad de los unidos al expediente que obra en esta recaudación.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 1 8 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la fianza entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Palma a 11 de Agosto de 1924.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 1835

COMPANIA de los FEROCABLES

DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de Acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General extraordinaria que debía tener lugar el día 19 del corriente mes, se convoca nuevamente a los Sres. Accionistas para la que se celebrará el día 25 del actual, a las doce horas en las Oficinas de esta Compañía, (estación de Palma), advirtiéndose que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos, de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo período deberán los Sres. Accionistas que tengan que representar a otros entre las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos a los Señores Accionistas que han depositado Acciones para la sesión convocada para el día 19 del actual, servirán de papeleta de asistencia para la que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas, si no se reúnan por los interesados.

Palma 16 de Agosto de 1924.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—El Vocal Secretario, Antonio Barceló

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA